

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE 2014

"Por la cual se establece el Régimen de Autorizaciones para la Venta con fines comerciales de Equipos Terminales Móviles en Colombia"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 1341 de 2009, la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos, en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de dichos servicios y la satisfacción del interés social. Igualmente, señala que los servicios públicos son inherentes a la función social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente de dichos servicios a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde intervenir al Estado en el sector de TIC para lograr, entre otros fines, proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, así como incentivar acciones tendientes a la prevención de fraudes en la red para la promoción de condiciones de seguridad, de conformidad con los numerales 1º y 4º, respectivamente, del artículo 4º de la Ley 1341 de 2009.

Que la Ley 1341 de 2009 estableció el marco normativo de protección al usuario de servicios de comunicaciones, el cual consagra la protección de los derechos de los usuarios como principio orientador y criterio de interpretación de la Ley, así como disposiciones en materia de derechos y obligaciones de dichos usuarios. Señalando además que corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, la función de expedir regulación que maximice el bienestar social de los usuarios de servicios de comunicaciones.

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante Ministerio de TIC, en ejercicio de sus competencias conferidas por los artículos 10º y 18º de la Ley 1341 de 2009, expidió el Decreto 1630 de 2011 *"Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles"*.

Que la Ley 1453 del 24 de junio de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad"*, también conocida como Estatuto de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de su artículo 106º modificó el artículo 22º de la Ley 1341 de 2009 en el sentido de adicionar el numeral 21 a dicha

disposición, quedando expresamente en cabeza de la CRC la facultad de definir las condiciones y características de las bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de los equipos terminales móviles y, por otra parte, la de establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles.

Que en ejercicio de sus facultades legales, y en atención a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 7º, 8º y 10º del Decreto 1630 de 2011, corresponde a la CRC expedir en ejercicio de sus facultades legales la regulación requerida para el cumplimiento de las medidas adoptadas en dicho reglamento, tendientes a la restricción de la operación de los equipos terminales hurtados en las redes de telecomunicaciones móviles, y en particular expedir regulación sobre los siguientes aspectos: i) Condiciones con base en las cuales el Ministerio de TIC y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles deberán surtir los trámites de autorización que presenten las personas interesadas para la venta de equipos terminales móviles en el país; ii) Requisitos que deben cumplir las personas autorizadas para la venta de los equipos terminales móviles en el país, entre éstos la debida homologación de tales equipos; iii) Definición del modelo técnico y reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa; y iv) Regulación requerida para el adecuado ejercicio de los derechos de los usuarios, así como la definición de todos los aspectos técnicos y operativos que se deriven de las medidas que adopta el citado Decreto.

Que en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de lo por el Decreto 1630 de 2011, la CRC expidió la Resolución CRC 3530 de 2012 *"Por la cual se establecen las reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, se modifican los artículos 4º y 10 de la Resolución CRC 3066 de 2011, así como los artículos 4º, 6º y 14 de la Resolución CRC 3128 de 2011"*, con el objeto de determinar las reglas y condiciones relativas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles, y los requisitos y obligaciones que deben cumplir las personas autorizadas para la venta al público de los equipos terminales móviles en el país, nuevos y usados, las obligaciones que deberán cumplir los importadores que ingresen equipos terminales móviles al país con destino a su comercialización o venta al público y las obligaciones de los usuarios respecto de la compra de equipos terminales móviles legales o adquiridos a través de personas autorizadas.

Que la Ley 1480 de 2011 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones"*, definió los derechos esenciales de carácter general para los consumidores de bienes y servicios de todos los sectores de la economía, entre los cuales se encuentran los usuarios que utilizan equipos terminales móviles para acceder a los servicios de telecomunicaciones móviles. Es así, como dicho Estatuto contempla en su Título III las reglas relativas a las garantías, las cuales resultan aplicables a los equipos terminales móviles, por lo que esta Comisión identificó la necesidad de recoger entre las obligaciones de las personas autorizadas, la de cumplir a cabalidad con el régimen de garantías, y en consecuencia recoge en el presente acto administrativo lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1480 de 2011.

Que con ocasión de las actualizaciones normativas en materia de políticas anti-trámites y la legislación contencioso administrativa, promulgadas con posterioridad a la expedición de la Resolución CRC 3530 de 2012, la CRC identificó la necesidad de efectuar una revisión y ajuste en lo que haya lugar a la luz de lo ordenado por el Decreto 19 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, en atención a lo solicitado el 12 de febrero de 2014 por el Ministerio de TIC en reunión llevada a cabo en dicha fecha en las instalaciones de la CRC, de manera que puedan simplificarse los trámites previstos en la regulación para facilitar y agilizar dicho trámite, no sólo para la administración encargada de atenderlos, sino también para la celeridad desde la perspectiva de los comerciantes y la ciudadanía en general que quieran acceder a las autorizaciones para la venta al público de equipos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el día 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se consideró pertinente revisar el trámite de autorizaciones establecido en la regulación a la luz de la normativa contenida en dicho Código; frente a lo cual, se pone de presente que si bien en la Resolución CRC 3530 de 2012 no hizo expresa remisión a un artículo en particular del anterior Código Contencioso Administrativo, la base del trámite administrativo de expedición de autorizaciones regulada por dicha Resolución se construyó con base en las

reglas del derecho de petición y el recurso de reposición aplicables a las actuaciones administrativas.

Que si bien la CRC en su documento de respuestas a comentarios publicado simultáneamente con la Resolución CRC 3530 de 2012, explicó las razones por las cuales se establecieron allí reglas aplicables al trámite de autorización para la venta de equipos terminales móviles, cuando las solicitudes de autorización fueran presentadas por una asociación, fundación, corporación o entidad sin ánimo de lucro ante el Ministerio de TIC, se considera pertinente reiterar que en el presente acto administrativo se identifica la necesidad de mantener las reglas que deben tenerse en cuenta para los casos en que la solicitud de autorización es presentada por una de las mencionadas entidades sin ánimo de lucro, reglas que no limitan el derecho constitucional de asociación, sino que por el contrario contemplan unos criterios a considerar para facilitar y agilizar el trámite que el Ministerio de TIC realizará con arreglo a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que para la elaboración del presente acto administrativo, la CRC tuvo en cuenta los aportes realizados en el marco de las diferentes reuniones interinstitucionales llevadas a cabo con el Ministerio de TIC durante el primer trimestre de 2014.

Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 2696 de 2004, esta Entidad publicó para discusión con el sector desde el pasado xx de xxxxx hasta el xx de xxxx de 2014, en la página Web de la CRC, la propuesta regulatoria *"Por la cual se establece el Régimen de Autorizaciones para la Venta de Equipos Terminales Móviles en Colombia"* con su respectivo documento soporte, y que para efectos de facilitar la participación de la ciudadanía en general, la CRC dispuso la posibilidad de efectuar los comentarios por medios físicos o electrónicos.

Que una vez diligenciado el cuestionario expedido por la SIC mediante Resolución número 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen la competencia, esta Comisión encontró que todas las respuestas a las preguntas fueron negativas. No obstante lo anterior, mediante oficio No. 2014XXXX del XX de XXX de 2014 la CRC remitió a la SIC el contenido de la propuesta regulatoria así como su respectivo documento soporte, frente a la cual la Superintendencia Delegada para la Promoción de la Competencia a través del escrito No. XXX conceptúo, entre otros aspectos, XXX.

Que en cumplimiento del Decreto 2696 de 2004, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se acogen o no se acogen las propuestas allegadas y se ajustó el proyecto de resolución de acuerdo a los análisis efectuados por la CRC, documentos que fueron aprobados por el Comité de Comisionados de la CRC del XX de XXXX de 2014, según consta en el Acta No. XXX y, posteriormente, fue presentado a la Sesión de Comisión de la CRC del XX de XXXX de 2014, , según consta en el Acta No. XXX.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución establece el marco regulatorio que contiene las reglas asociadas a la autorización de personas naturales o jurídicas para la venta de los equipos terminales móviles en Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011.

Las disposiciones previstas en la presente resolución aplican al trámite que en materia de autorización para la venta de equipos terminales móviles realice el Ministerio de TIC y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles; al igual que a todas las personas naturales o jurídicas que ofrezcan o quieran ofrecer para la venta al público equipos terminales móviles; a los importadores de equipos terminales móviles que ingresen equipos

para la venta al público en Colombia; y a todos los usuarios de servicios prestados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS. La aplicación e interpretación de las disposiciones establecidas en la presente resolución se regirá por las siguientes definiciones y acrónimos:

Equipo Terminal Móvil (ETM): Dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en Inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

IMEI: Identificador internacional del Equipo Móvil (por sus siglas en Inglés). Código de quince (15) dígitos pregrabado en los equipos terminales móviles que los identifica de manera específica. Dicha denominación incluye, para efectos de la presente resolución, cualquier otra que pueda dársele al identificador internacional que individualiza un equipo terminal móvil, tal como es el caso del MEID (identificador de equipo móvil) para los equipos que funcionan bajo tecnología 4G.

Persona autorizada: Persona natural o jurídica debidamente autorizada por el Ministerio de TIC o por cualquier proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles con quien tenga un vínculo comercial, para que distribuya, venda u ofrezca al público en general, o a una parte de él, equipos terminales móviles en el país.

PRSTM: Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

SIIA: Sistema de Información Integral de Autorizados.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que ofrezcan o quieran ofrecer para la venta al público ETM, deben contar con una autorización para ello, la cual deben tramitar ante el Ministerio de TIC o ante el respectivo PRSTM, en este último caso cuando se trate de personas que se encuentran vinculadas mediante relación comercial con éste. La persona natural o jurídica que no cuente con dicha autorización no puede ofrecer para venta al público ETM.

No se entenderá cumplida la obligación de ser persona autorizada para la venta de ETM con la simple presentación de la solicitud de que trata el presente artículo, dado que necesario contar con la respectiva decisión de autorización.

Para presentar solicitudes de autorización para la venta de ETM ante el Ministerio de TIC, en procura de la economía y celeridad del trámite administrativo de autorización para la venta de ETM, dicho Ministerio pondrá a disposición de las personas naturales o jurídicas interesadas la opción de presentar la solicitud a través de asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro, debidamente registradas ante la Cámara de Comercio, y en cuyas actividades descritas en su objeto social se encuentre la de servir como agremiación de comerciantes de equipos terminales móviles.

Dicha opción estará disponible para las mencionadas entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando éstas sean comprendidas por un número igual o superior a cien (100) asociados o miembros, con lo cual, la Decisión de Autorización quedará extendida automáticamente a todos los miembros o asociados de la persona autorizada.

PARÁGRAFO Para las compraventas o donaciones de ETM entre usuarios o personas naturales no comerciantes, no se requiere de autorización para la venta de equipos terminales móviles. Pero el vendedor del ETM deberá entregar al comprador el formato contenido en el Anexo No. 2 de la presente resolución debidamente diligenciado por ambas partes, con la respectiva fotocopia del documento de identidad del vendedor.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Las personas naturales o jurídicas solicitantes de la autorización para la venta al público de ETM ante el Ministerio de TIC o ante un PRSTM, cuando se trate de personas que se encuentren vinculadas a éste mediante relación comercial, deben registrar su solicitud a través de los mecanismos electrónicos y físicos que disponga el Ministerio de TIC o los PRSTM y los cuales deben ser informados a través de las páginas Web del Ministerio de TIC y de cada PRSTM, cumpliendo con el lleno de los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del solicitante:

4.1. Cuando el solicitante de la autorización sea una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro debidamente registrada ante la Cámara de Comercio, y en cuyas actividades descritas en su objeto social se encuentre la de servir como agremiación de comerciantes de equipos terminales móviles, el solicitante deberá contar con un número mínimo de cien (100) asociados o miembros, quienes para todos los efectos deberán individualmente tener registrado en su RUT como actividad económica la de comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados. El interesado en este caso registrará en su solicitud la siguiente información:

- a) Nombre de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio.
- b) Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c) Número de Identificación Tributario –NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- d) Nombre, apellidos, tipo de identificación y número de identificación del representante legal de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro registrado ante la Cámara de Comercio, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- e) Dirección de notificaciones registrada ante la Cámara de Comercio, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como ciudad, correo electrónico y teléfono de contacto.
- f) Nombre de las personas naturales o jurídicas registradas ante la Cámara de Comercio que son asociadas o miembros de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.
- g) Número de Identificación Tributario –NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario de cada uno de los asociados o miembros de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.
- h) Nombre, apellido y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación del representante legal de cada uno de los asociados o miembros de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, registrada ante la Cámara de Comercio.
- i) Nombre o denominación del (los) establecimiento (s) de comercio de cada uno de los asociados o miembros de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, registrada ante la Cámara de Comercio. Lo anterior, relacionando en una lista el total de los establecimientos de comercio de cada asociado o miembro en su calidad de persona jurídica o natural.
- j) Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio de las personas naturales o jurídicas registradas ante la Cámara de Comercio que son asociadas o miembros de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, ciudad, así como el teléfono de contacto.

El solicitante deberá consignar en la solicitud la información relacionada en el presente numeral de manera idéntica a la que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el Registro Único Tributario de cada uno de sus asociados o miembros.

Para el efecto, la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro deberá verificar rigurosamente previa presentación de la solicitud de autorización, la información requerida en los numerales 4.2 y 4.3 del presente artículo, respecto de sus asociados o miembros, contra los documentos de cada uno de ellos expedidos por las autoridades respectivas, cuya vigencia no sea superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de su solicitud.

Los documentos a que se ha hecho referencia no serán presentados al Ministerio de TIC dentro del trámite de autorización, ya que los mismos sólo serán parte de la verificación que realiza el Representante Legal de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.

4.2. Cuando el solicitante de la autorización sea una persona natural, ésta debe estar debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y su actividad económica en el RUT debe ser la de comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados, y deberá diligenciar en su solicitud la siguiente información:

- a) Nombre de la persona natural, tal y como aparece en el Registro de Matrícula Mercantil.
- b) Tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación de la persona natural registrada ante la Cámara de Comercio.
- c) Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Registro de dicha matrícula.
- d) Número de Identificación Tributario –NIT-. tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- e) Dirección de notificaciones, ciudad, así como correo electrónico y teléfono de contacto.
- f) Nombre del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante.
- g) Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante, ciudad y teléfono de contacto.

4.3 Cuando el solicitante de la autorización sea una persona jurídica, ésta debe estar debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y su actividad económica en el RUT debe ser la de comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados, y deberá diligenciar en su solicitud la siguiente información:

- a) Razón social o denominación social de la sociedad registrada ante la Cámara de Comercio.
- b) Número de Matrícula Mercantil, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c) Número de Identificación Tributario –NIT-, tal y como aparece en el Registro Único Tributario.
- d) Nombres, apellidos y tipo de documento de identidad con el respectivo número de identificación del representante legal, registrado ante la Cámara de Comercio.
- e) Dirección de notificaciones, ciudad, correo electrónico y el teléfono de contacto.
- f) Nombre del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante.
- g) Dirección del (los) establecimiento (s) de comercio del solicitante, ciudad y teléfono de contacto.

PARÁGRAFO 1: Las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro deberán adjuntar una certificación emitida por el Representante Legal de éstas, donde conste que éste realizó debidamente la verificación del cumplimiento de requisitos dispuestos en el presente artículo a todos sus asociados o miembros, así como que también realizó una visita a cada uno de los establecimientos de comercio que serán objeto de la autorización.

El Representante Legal de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro será responsable de la información certificada y cualquier inconsistencia o error en dicha información, será remitida a la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-, entidad que en ejercicio de sus competencias adelantará la investigación a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con los términos del artículo 15º del Decreto 19 de 2012, el Ministerio de TIC tendrá que consultar directamente con las entidades respectivas, el Certificado de Existencia y Representación Legal, y el Registro Único Tributario de las personas que solicitan autorización.

ARTÍCULO 5. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN INCOMPLETAS. El Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo, según el caso, al constatar que una solicitud de autorización ya radicada esté incompleta, sea ilegible o no contenga los requisitos exigidos por la regulación de la CRC, requerirá por una sola vez al interesado, a través del mismo medio que haya utilizado éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de este requerimiento para que el solicitante proceda con la complementación de la información en el término máximo de un mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte la información requerida

comenzará a correr el término para expedir la autorización. El requerimiento de complementación interrumpirá los términos establecidos dentro del trámite de autorización.

Si transcurrido el término de un mes el interesado no ha aportado la información, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de su solicitud y se procederá con el archivo de la solicitud. En todo caso el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud y se dará inicio a un nuevo trámite.

ARTICULO 6. CAUSALES DE RECHAZO DE LA AUTORIZACIÓN. Una vez llevada a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud, el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM rechazarán la solicitud de autorización en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren inconsistencias entre la información suministrada en la solicitud y la consultada por el Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo;
- b) Cuando el NIT no sea proporcionado dentro de la información suministrada en la solicitud;
- c) Cuando un miembro o asociado de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro inicie de manera individual el trámite, y éste además sea solicitado por la asociación de la cual hace parte, caso en el cual se rechazará la solicitud tramitada de manera individual por aquella persona miembro de la asociación, fundación, corporación o entidad sin ánimo de lucro;
- d) Cuando al interesado le fue cancelada la autorización para la venta de ETM por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 10 de la presente resolución, sin que a la fecha de presentación de la solicitud hayan transcurrido los seis (6) años de que trata dicho artículo.

Lo anterior, no obsta para que el solicitante pueda presentar nuevamente la solicitud cuando supere las causales de rechazo. Tal rechazo será manifestado por parte del Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo, dentro del mismo término de la actuación administrativa de autorización, mediante un acto administrativo por el cual se exprese el rechazo de la solicitud con su respectiva motivación.

Contra la decisión proferida por el Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo, procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN. La solicitud deberá presentarse a través de medios electrónicos o físicos, según la elección del interesado, de acuerdo con las opciones dispuestas por el Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo, para tal efecto el interesado es responsable de la veracidad de la información suministrada en el diligenciamiento de dicha solicitud.

El Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo decidirá dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud. Antes de que venza dicho término, el Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo notificará la Decisión de Autorización al interesado a la dirección de notificaciones suministrada por éste dentro del trámite. El Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo podrán notificar el acto administrativo que contiene la decisión de autorización a través de medios electrónicos, siempre y cuando el solicitante hubiese aceptado este mecanismo como medio de notificación, y en todo caso el solicitante puede solicitar que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros mecanismos previstos en el Código de Procedimiento y Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dicha autorización deberá expedirse a través del formato establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución y deberá contener un número único de verificación, el cual será asignado al momento de su expedición de conformidad con las reglas previstas en el artículo 8 de la presente resolución.

Antes de expedir la autorización, tanto el Ministerio de TIC como el respectivo PRSTM, deberán revisar el Sistema de Información Integral de Autorizados –SIIA-, con el objeto de evitar la doble autorización de personas que ya se encuentren previamente autorizadas por el Ministerio de TIC o por algún otro PRSTM.

PARÁGRAFO: En caso que simultáneamente cursen dos (2) o más solicitudes de autorización formuladas por una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, y al mismo tiempo por alguno o algunos de sus asociados o miembros que en forma individual hubiesen iniciado el trámite, prevalecerá el trámite iniciado por la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro respectivamente, rechazándose la solicitud individual en los términos del artículo 6 de la presente resolución.

Ninguna persona podrá ser autorizada dos (2) o más veces, pero en todo caso ante la existencia de dos (2) autorizaciones, cuando una de ellas haya sido obtenida a través de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, prevalecerá ésta última.

ARTÍCULO 8. DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN. La autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM, se materializará en la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM, y la información pertinente en él contenida será registrada por el Ministerio de TIC en el SIIA. La Decisión de Autorización se constituye en un acto administrativo expedido por el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM como consecuencia del ejercicio del derecho de petición de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que le son aplicables todas las reglas y recursos de que trata dicha legislación.

En caso de que la persona autorizada sea una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, el Ministerio de TIC registrará de manera expresa en la Decisión de Autorización, además de la información exigida en el Anexo No. 1 de la presente resolución, el listado total de los establecimientos de comercio que están a cargo de cada asociado o miembro en su calidad de persona jurídica o natural.

Toda Decisión de Autorización expedida tanto por el Ministerio de TIC como por los PRSTM, deberá contener un número único de verificación que la individualice. Para la creación y asignación de dicho número, se debe dar cumplimiento a las siguientes reglas:

8.1. El número debe constar de 10 dígitos.

8.2. Los primeros dos (2) dígitos (de izquierda a derecha) corresponden a la identificación de quien expide la Decisión de Autorización, así:

- De 00 a 20: Ministerio de TIC.
- De 21 a 99: PRSTM, de conformidad con la distribución que al respecto realice el Ministerio de TIC.

8.3. Los siguientes dos (2) dígitos (de izquierda a derecha) corresponden a la identificación de la naturaleza de la persona autorizada, así:

- De 00 a 30: Persona Natural.
- De 31 a 60: Persona Jurídica.
- De 61 a 99: Asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro.

8.4. Los siguientes seis (6) dígitos (de izquierda a derecha) serán asignados por el Ministerio de TIC y los PRSTM respectivos, y corresponden al número consecutivo que individualiza a la persona autorizada.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE LA DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN. La vigencia de la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM en el país será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que contiene la Decisión de Autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM.

Como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, toda persona autorizada interesada en mantener la autorización, deberá solicitar el trámite de renovación ante el Ministerio de TIC o ante el respectivo PRSTM. Una vez solicitado el trámite de renovación en el plazo indicado, la autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión sobre la renovación. Para la renovación, el Ministerio TIC o el PRSTM respectivo expedirá y notificará una nueva Decisión de Autorización, en la cual se conservará el Número Único de Verificación que fue asignado en la Decisión de Autorización inicial.

De no solicitar el trámite de renovación en el plazo previsto, la persona perderá la calidad de persona autorizada, y el Ministerio de TIC procederá a la cancelación de la Decisión de Autorización junto con el número único de verificación respectivo, y al registro de su estado en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones.

Lo anterior significa que para ofrecer ETM para venta al público quien perdió la calidad de autorizado no podrá ejercer dicha actividad, hasta que surta nuevamente el trámite de autorización como si fuera por primera vez y le sea expedida la nueva Decisión de Autorización.

ARTÍCULO 10. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Superintendencia de Industria y Comercio y las de carácter penal a que haya lugar, el Ministerio de TIC y el respectivo PRSTM cancelarán de oficio la autorización para la venta de ETM, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando las alcaldías municipales o distritales, en ejercicio de sus competencias legales, avisen al Ministerio de TIC sobre cualquier incumplimiento de la regulación que se presente por parte de personas autorizadas para la venta de ETM;
- b) Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en contra de una persona autorizada, por configurarse el tipo penal de manipulación de ETM previsto en el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011;
- c) Cuando en ejercicio de sus competencias legales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- encuentre mercancía respecto de la cual la persona autorizada no pueda acreditar su importación legal, e informe de este hecho al Ministerio de TIC; y
- d) Cuando las autoridades policivas o judiciales en ejercicio de sus competencias legales informen al Ministerio de TIC sobre la venta de ETM o partes de los mismos, cuya propiedad o procedencia legal no haya podido verificarse.

En el evento en que uno de los asociados o miembros de una asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro que haya sido autorizada por el Ministerio de TIC incurra en alguna de las causales señaladas en el inciso anterior, el Ministerio de TIC procederá a la cancelación individualizada de la persona natural o jurídica que estando comprendida dentro de la autorización, incurrió en la causal de cancelación. Para tal efecto, el Ministerio de TIC expedirá y notificará una nueva Decisión de Autorización en la cual señalará de manera expresa e individualizada el nombre o denominación de la (s) persona (s) natural (les) o jurídica (s) determinada (s) a la (s) que le (s) cancela la autorización. Adicionalmente, en la nueva Decisión de Autorización el Ministerio de TIC indicará expresamente el total de los establecimientos de comercio de cada asociado o miembro en su calidad de persona jurídica o natural que continúan con la autorización.

No se renovará ni se otorgará nuevamente autorización, por parte del Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo, a los interesados que hayan incurrido en alguna de las causales de cancelación referidas en el presente artículo, ni a las personas naturales que hayan sido representantes legales de las personas a quienes por cualquiera de las causales de cancelación se les hubiese cancelado la autorización, ni tampoco a las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro a las cuales se les haya cancelado la autorización.

Esta imposibilidad de otorgar autorización se extenderá por un término de seis (6) años, contados a partir de la fecha de notificación de la cancelación de la autorización.

ARTÍCULO 11. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DE AUTORIZACIONES. Al Ministerio de TIC corresponde administrar, consolidar, publicar y actualizar el Sistema de Información Integral de Autorizaciones –SIIA- para la Venta de ETM, con base en la información contenida en las Decisiones de Autorización expedidas por éste y por los PRSTM respectivos, así como en las decisiones de renovación y cancelación que éstos expidan.

El SIIA tiene por objeto permitir a la ciudadanía en general la consulta pública de las personas y lugares autorizados para la venta al público de ETM en Colombia, a través de la página Web del Ministerio de TIC, en la cual no se publican datos personales o información confidencial, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. El SIIA deberá estar disponible de manera permanente, y contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la persona autorizada y del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio a su cargo.
- b) Nombre de los establecimientos de comercio de las personas naturales o jurídicas (asociados o miembros de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro) a las cuales se extiende la Autorización, cuando aplique.
- c) Nombre de quien expidió la autorización, bien sea el Ministerio de TIC o el nombre del PRSTM respectivo.
- d) Dirección (es), ciudad (es), teléfono (s) de contacto del (los) establecimiento (s) de comercio en donde se ofrecerán ETM para la venta al público.
- e) Número único de verificación para la venta de ETM y fecha de expedición o de renovación de la Decisión de Autorización.
- f) Nombre de la persona a la cual se le canceló la autorización, tal y como aparecía en la Decisión de Autorización; número único de verificación correspondiente; fecha de ejecutoria de la decisión de cancelación; indicación expresa del sujeto que canceló la autorización, bien sea el Ministerio de TIC o el nombre del PRSTM respectivo; y nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio de la persona a quien le fue cancelada la autorización, dirección y ciudad del (los) establecimiento (s) de comercio a su cargo.
- g) Estado de la Decisión de Autorización: Vigente, vencida o cancelada.

El SIIA deberá permitir la búsqueda de cada uno de los establecimientos de comercio de todas las personas que han sido autorizadas para la venta al público de ETM en el país, al menos por departamento y municipio o ciudad. Por su parte, en igual forma, cada PRSTM deberá permitir a la ciudadanía la consulta de la información de todas las personas que éste haya autorizado.

PARÁGRAFO: En relación con los trámites de autorización, renovación o cancelación adelantados por los PRSTM, corresponde a cada PRSTM la actualización en el SIIA de la información de las personas autorizadas por éstos o de aquellas a quienes les hayan cancelado tal autorización.

Para efectos de lo anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que la Decisión de Autorización, la renovación o la cancelación quede en firme, el PRSTM respectivo deberá entregar al Ministerio de TIC, en las condiciones técnicas en que dicho Ministerio disponga, la siguiente información: Nombre de la persona a la cual se expidió la Decisión de Autorización, renovación o cancelación, tal y como aparece en la Decisión de Autorización; número único de verificación para la venta de Equipos Terminales Móviles; fecha de ejecutoria de la Decisión de Autorización, renovación o cancelación; nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio de dicha persona, dirección y ciudad del (los) establecimiento (s) y, nombre del PRSTM que procedió con la autorización, renovación o cancelación, para que el Ministerio de TIC proceda con la inscripción en el SIIA.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DEL SIIA. Las personas autorizadas para la venta al público de ETM por el Ministerio de TIC o por los PRSTM, deberán informar al Ministerio de TIC o al respectivo PRSTM, ante quien hayan tramitado la autorización, acerca de cualquier modificación o actualización que se produzca respecto de la información consignada en la Decisión de Autorización y en el SIIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que éstas se produzcan.

Se entenderá efectuada la modificación de la Decisión de Autorización en el momento en que el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM, expida y notifique nuevamente la Decisión de Autorización, sin perjuicio de la actualización que de manera inmediata realizará el Ministerio de TIC o el PRSTM y en el SIIA.

El Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la solicitud de modificación, procederá a la expedición de la Decisión de Autorización actualizada, y a la respectiva notificación conservando el mismo número único de verificación y la vigencia. Cuando el PRSTM expida la autorización con la modificación, deberá remitir la información actualizada al Ministerio de TIC, dentro del día hábil siguiente, en las condiciones técnicas que dicho Ministerio disponga.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO DE LA PERSONA AUTORIZADA DEL SIIA. A solicitud de parte, el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM, retirará del SIIA a la persona autorizada que así lo solicite, en los siguientes casos:

- a) Cuando se presente imposibilidad de cumplir con el propósito de la autorización;
- a) Por disolución de la persona jurídica;
- b) Por liquidación obligatoria de la persona jurídica;
- c) Cuando se informe del cierre de todos los establecimientos de comercio inscritos en el SIIA;
- d) Por terminación de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro.

Respecto de las personas autorizadas por los PRSTM, el retiro también operará cuando se termine la relación comercial entre el PRSTM y la persona autorizada, o por el cierre del (los) establecimiento (s) de comercio de la persona autorizada por parte del PRSTM.

Los PRSTM tienen la obligación de informar al Ministerio de TIC sobre el retiro efectuado respecto de cualquiera de las personas que haya autorizado, a más tardar al día hábil siguiente al retiro.

El representante legal de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás entidades sin ánimo de lucro que han sido autorizadas, tienen la obligación de informar al Ministerio de TIC sobre la existencia de cualquiera de las causales previstas en el presente artículo en que incurra cualquier persona natural o jurídica en su calidad de asociado o miembro de dicha persona autorizada, a más tardar al día hábil siguiente al conocimiento del hecho.

TÍTULO III OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Los importadores de equipos terminales móviles deben dar cumplimiento a las siguientes reglas, en el proceso de ingreso de dichos equipos al país, así:

14.1. Presentar ante la DIAN –Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-, toda la documentación que soporte la importación legal de equipos terminales móviles que van a ingresar al país, de conformidad con las normas aduaneras vigentes aplicables a la materia.

14.2. Reportar a la DIAN, de manera desagregada los IMEI o números de identificación de todos los equipos terminales móviles que ingresen al país, los cuales serán introducidos al sistema informático que la DIAN utilice para tales efectos.

14.3 Presentar a las autoridades aduaneras la factura comercial legalmente expedida en el exterior, la cual permita verificar la procedencia legal de los equipos terminales móviles que ingresan al país, de acuerdo con las normas aduaneras vigentes aplicables a la materia.

14.4. Presentar a las autoridades aduaneras el certificado de homologación expedido por la CRC, respecto de las marcas y los modelos de equipos terminales móviles a ingresar, salvo en los casos en que el fabricante o sus centros de reparación autorizados importen equipos terminales móviles de pruebas y dicha condición pueda ser demostrada con la presentación de una carta expedida por el fabricante. Lo anterior, de acuerdo con lo que para el efecto se establezca a través de las normas aduaneras.

14.5. Las demás que consideren necesarias la DIAN o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para autorizar, de manera previa, el ingreso y salida de equipos terminales móviles hacia y desde el país.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS. Las personas autorizadas para la venta al público de ETM, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1630 de 2011:

15.1. Cumplir con las reglas sobre funcionamiento de los establecimientos comerciales, dispuestas en la Ley 232 de 1995, y dar cabal cumplimiento a la normatividad comercial, tributaria y aduanera, según el caso.

15.2. Exhibir en lugar visible la Decisión de Autorización que acredite su calidad de autorizado para la venta al público de ETM.

15.3. Generar al momento de la venta de cada ETM o de la distribución a sus establecimientos de comercio autorizados, desde la página web dispuesta por la CRC, el certificado de homologación respectivo. Para tal fin, la persona autorizada que se encuentre registrada en el SIIA administrado por el Ministerio y le haya sido asignado un número único de verificación, podrá ingresar al aplicativo dispuesto por la CRC para tal efecto.

15.4. Suministrar al comprador la dirección desde la cual puede descargar la copia del certificado de homologación del que trata el numeral 15.3 de la presente resolución, o hacer entrega del original del mismo, ya sea en medio físico o electrónico, a elección del comprador.

15.5. Ofrecer para la venta al público, únicamente, ETM homologados, para lo cual deberá consultar la lista que de los mismos se publica en la página web de la CRC.

15.6. Al momento de la venta de un ETM nuevo, el vendedor en su calidad de persona autorizada deberá: si es responsable del régimen común, entregar al comprador la factura de venta, y, si es responsable del régimen simplificado, entregar al comprador el comprobante del régimen simplificado, cumpliendo para el efecto el lleno de los requisitos previstos en la normatividad tributaria. Durante la venta deberá ofrecerse al usuario la alternativa de elegir el mecanismo a través del cual desea recibir la factura o comprobante de pago (medio físico o electrónico), y en consecuencia, podrá enviarse por medio electrónico siempre que se cuente con la aceptación expresa y escrita del usuario.

En todo caso, la factura o el comprobante citados, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos de conformidad con la normatividad colombiana sobre la materia, debe además incluir el IMEI del ETM adquirido y el certificado de garantía de funcionamiento del ETM, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Consumidor vigente.

15.7. Para la venta de equipos terminales móviles realizada en almacenes de cadena o grandes superficies, la persona autorizada que actúa en calidad de vendedor deberá entregar al comprador, adicional a la factura de venta, un documento que deberá estar asociado a ella, el cual incluirá el número de factura, que deberá ir con un tamaño no inferior a cinco (5) milímetros y en todo caso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (i) Razón social o nombre del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autorización para la venta de equipos terminales móviles.
- (ii) Número de Identificación Tributario –NIT- del vendedor autorizado, tal y como aparece en la Decisión de Autorización.
- (iii) Fecha de compra del (los) equipo (s) terminal (es) móvil (es).
- (iv) Número de factura.
- (v) Descripción del (los) equipo (s) terminal (es) móvil (es), la cual debe incluir marca, modelo e IMEI del (los) equipo (s).
- (vi) Nombre del comprador.
- (vii) Tipo de documento y número de identificación del comprador.

15.8. El personal de venta que se encuentre vinculado con algún Punto de Venta de un PRSTM, para poder comercializar equipos terminales móviles fuera de él, deberá contar con los siguientes documentos de acreditación: i) Copia de la "Decisión de Autorización" otorgada a la Persona Autorizada con el cual se encuentra vinculado; ii) Listado del inventario recibido por parte de la Persona Autorizada; y iii) Acreditación del vínculo laboral o de prestación de servicios con la persona autorizada.

15.9. Toda persona autorizado para la venta de ETM y que dentro de su establecimiento de comercio ofrezca también para la venta al público ETM usados, deberá estar en capacidad de demostrar a las autoridades o a los ciudadanos que así lo requieran, la transferencia de dominio o la procedencia legal de tales equipos, a través de cualquiera de los siguientes documentos: i) Factura de venta o comprobante de pago del régimen simplificado; o ii) Formato contenido en el Anexo No. 2 de la presente resolución debidamente diligenciado por el vendedor del equipo

usado y el comprador del mismo, el cual deberá tener como anexo en todo caso la fotocopia de los documentos de identidad de cada una de las partes (comprador y vendedor).

15.10. Para la venta al público de ETM, el régimen de garantías aplicable en Colombia será el dispuesto por las normas previstas en el Estatuto del Consumidor vigente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011, el término de la garantía legal de los ETM nuevos al no indicarse expresamente por el productor y/o proveedor será de un año. Mientras que tratándose de ETM usados en los que haya expirado el término de la garantía legal, éstos podrán ser vendidos sin garantía sólo que en este caso el vendedor debe informar tal situación al comprador y el comprador debe aceptarla por escrito, en caso contrario ante el silencio del vendedor se entenderá que el ETM usado tiene garantía de tres (3) meses.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 16. DISPOSICIÓN FINAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DECOMISADOS. Los ETM que han sido decomisados por las autoridades policivas, judiciales y aduaneras, y sobre los cuales no se identifique el propietario en un plazo máximo de seis (6) meses para proceder a su devolución, no podrán ser utilizados en la operación del servicio móvil prestado por los PRSTM, así como tampoco sus partes podrán ser utilizadas en la prestación de servicios de soporte técnico.

Para la destinación final de dichos equipos, las autoridades mencionadas deberán proceder de acuerdo con la política ambiental prevista en la Ley 1672 de 2013 y demás normas nacionales y supranacionales relativas a la protección del medio ambiente y el adecuado manejo de los residuos eléctricos y electrónicos.

ARTÍCULO 17. SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que puedan imponerse por parte de las autoridades judiciales, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución acarreará las sanciones contempladas por la Ley.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución CRC 3530 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO MOLANO VEGA
Presidente

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Código proyecto: 12000-3-6
C.C. 12/05/14 Acta 923

Líder: Diana Paola Morales
Revisado por: Claudia Ximena Bustamante
Coordinadora de Relaciones de Gobierno y Asesoría

ANEXO NO. 1. DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN

NOMBRE DEL SUJETO QUE AUTORIZA

ESPACIO
PARA EL
LOGO
DEL
SUJETO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 1630 de 2011, previa verificación del cumplimiento del lleno de requisitos y en observancia del trámite de autorización para la venta de equipos terminales móviles, dispuesto en la regulación que en materia de tales autorizaciones ha previsto la Comisión de Regulación de Comunicaciones,

CONFIERE A:

NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA (nombre de la persona natural, persona jurídica o de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro)

N.I.T.: *NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA*

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS (Listado que evidencie nombre de establecimientos de comercio con el respectivo NIT de la persona autorizada, departamento, municipio o ciudad, y dirección).

LA CALIDAD DE PERSONA AUTORIZADA PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN COLOMBIA, BAJO EL NÚMERO ÚNICO DE VERIFICACIÓN:

LA VENTA

DE EQUIPOS

NÚMERO ÚNICO DE VERIFICACIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN: ***DD/MM/AAAA***

La presente rige a partir de su ejecutoria (La fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, puede ser consultada a través del Sistema de Información Integral de Autorización que administra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones)

Y tiene una VIGENCIA de 5 años

(Para el caso en que la persona autorizada sea una asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, el Ministerio de TIC enlistará de manera expresa en la presente Decisión de Autorización, el nombre de los miembros o asociados autorizados, con nombre de establecimientos de comercio respectivos, NIT, departamento, municipio o ciudad, y dirección para cada uno de los establecimientos de comercio).

La información contenida en la presente autorización será de libre acceso para su consulta por cualquier persona.

NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA POR PARTE DEL AUTORIZADOR
CARGO

ANEXO NO. 2. FORMATO DE CONSTANCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL USADO

Utilizado para la compraventa de equipos terminales móviles que se efectúe entre una persona autorizada para la venta de equipos y cualquier ciudadano propietario de un equipo terminal móvil (quienes, según el caso pueden actuar como compradores o vendedores de los equipos terminales móviles usados). Al presente deberá adjuntarse copia de los documentos de identidad de las partes de la compraventa y/o la Decisión de autorización para la venta de equipos terminales móviles de la parte que tenga la calidad de persona autorizada para dicha venta.

Equipo Terminal Móvil (usado) Marca_____ Modelo_____ IMEI _____

En la ciudad de_____ a las _____ horas, del día_____ del mes_____ del año_____, se produjo la transferencia de propiedad del equipo terminal móvil usado identificado con el IMEI_____, entre el propietario del equipo (vendedor)_____ identificado con (tipo de documento) bajo el número de identificación_____ y quien adquirió el equipo en propiedad_____ identificado con (tipo de documento) bajo el número de identificación_____.

Únicamente para diligenciar por parte de la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles que es parte de la compraventa del equipo terminal móvil usado:

Nombre de la persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles, con número único de verificación_____, tal y como aparece en la Decisión de Autorización expedida por_____ (sujeto que expide la Decisión de Autorización) en fecha_____ en la ciudad de_____, quien actuó en la compraventa en calidad de (comprador o vendedor, según el caso).

EL VENDEDOR (Persona autorizada o usuario)

Nombre:
Teléfono:
Dirección:
Ciudad:
Firma:

EL COMPRADOR (Persona autorizada o usuario)

Teléfono:
Nombre:
Dirección:
Ciudad:
Firma: